

Denominación y provincia	Entidades	Tipología proyecto						Financiación		
		Centros		Apoyo familiar		Vida humana		CC.AA.	Admón. Gral.	Total
		N.º de proy.	N.º de usuarios	N.º de proy.	N.º de usuarios	N.º de proy.	N.º de usuarios			
Respiro Familiar (Alicante)	UPAPSA	1	40	1	380			5.295,34	5.295,34	10.590,68
Centro de Día (Valencia)	Hort de Senabre	1	54					191.075,92	191.075,92	382.151,84
Centro Ocupacional (Alicante)	San Pascual	1	54					87.645,49	87.645,49	175.290,98
Centro de Día (Castellón)	ASTROPACE	1	16					59.668,59	59.668,59	119.337,18
Totales		3	110	6	1.018			442.481,52	442.481,52	884.963,04

Cuadro cofinanciación Plan de Acción Personas con Discapacidad 2002

Comunidad Autónoma	Cofinanciación		
	Administración General — Euros	Total Comunidad Autónoma — Euros	Total convocatoria — Euros
Andalucía	875.404,76	906.337,84	1.781.742,60
Aragón	154.043,85	154.043,85	308.087,70
Asturias	139.506,38	139.506,38	279.012,76
Baleares	85.846,66	585.384,25	671.230,91
Canarias	194.499,81	251.721,95	446.221,36
Cantabria	68.730,68	68.730,68	137.461,36
Castilla-León	339.296,59	339.296,59	678.593,18
Castilla-La Mancha	234.333,37	234.333,37	468.666,74
Cataluña	632.313,33	632.313,33	1.264.626,66
Extremadura	153.732,65	153.732,65	307.465,30
Galicia	371.883,64	371.883,64	743.767,28
Madrid	511.078,82	511.078,82	1.022.157,64
Murcia	131.415,19	243.065,31	374.480,50
La Rioja	66.685,65	66.685,65	133.371,30
Valencia	442.481,52	442.481,52	884.963,04
Ceuta	22.228,55	22.228,55	44.457,10
Melilla	22.228,55	22.228,55	44.457,10
Total	4.445.710,00	5.145.052,93	9.590.762,93

3670

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Convenio Colectivo de la empresa «Unión Salinera de España, S. A.».

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa «Unión Salinera de España, S. A.» (Código Convenio número 9011352) que fue suscrito con fecha 18 de noviembre de 2002 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «UNIÓN SALINERA DE ESPAÑA, S. A.», PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE BARCELONA Y DELEGACIONES COMERCIALES EN TODA ESPAÑA

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa «Unión Salinera de España, S. A.», pertenecientes a las «Oficinas Centrales

de Avenida Diagonal, 477, de Barcelona» y a las «Delegaciones Comerciales» de Barcelona, Bilbao, Canarias, León, Madrid y Málaga. El presente Convenio tiene por objeto desarrollar y completar las condiciones mínimas establecidas en el II Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, por lo que las condiciones que se recogen en el presente Convenio de Empresa suponen un desarrollo o mejora de lo establecido con carácter general en el citado Convenio General.

Artículo 2. *Vigencia y duración.*

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma por ambas partes debiendo ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», retrotrayéndose sus efectos económicos al 1 de enero de 2002. La vigencia del Convenio será desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002. La denuncia deberá de hacerse al menos con un mes de antelación a la finalización del Convenio, mediante escrito dirigido a la otra parte, del que se dará cuenta en la misma fecha a la Autoridad Laboral. En caso de no mediar denuncia, el convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año.

Artículo 3. *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán las condiciones personales que con carácter individual excedan de lo pactado, en tanto que cláusula de garantía «ad personam».

Artículo 4. *Jornada de trabajo.*

La jornada anual de trabajo será la indicada en el artículo 59 del Convenio General de la Industria Salinera, hallándose establecida para el año 2002 en 1.756 horas de trabajo efectivo. Los productores que, por el horario desarrollado en su centro de trabajo realicen, en cómputo anual, una jornada superior a la prevista en el presente Convenio, tendrán derecho a recuperar el exceso horario mediante disfrute de días adicionales de vacaciones de forma proporcional, y cuya fijación deberá de ser consensuada con la Empresa en función de las características del centro de trabajo.

Los centros de trabajo que en la actualidad vengán realizando una jornada anual inferior a la establecida como general en el presente Convenio, mantendrán el derecho a sus condiciones anteriores, en tanto que más beneficiosas (Art. 59-3).

Artículo 5. *Horas extraordinarias.*

La regulación general del tratamiento de las horas extraordinarias viene regulada en el artículo 61 del Convenio General de la Industria Salinera, al cual las partes se remiten.

Artículo 6. *Salarios.*

a) Los salarios se abonarán entre los días 25 y 30 de cada mes, preferentemente el día 25.

b) En el anexo número 1 de este Convenio se establece la tabla de salarios base por categorías para todo el personal afectado por el presente Convenio. No obstante podrán establecerse sobre la base de los salarios fijados, otros sistemas que estimulen el rendimiento y la eficacia, tales como primas de objetivos o de rendimiento.

c) Los complementos personales gozarán, para aquéllos trabajadores que lo disfruten, del mismo incremento que el salario base.

d) El incremento salarial pactado para el presente año 2002 es el equivalente al aumento del coste de la vida (IPC) que se produzca durante

el año 2002, partiendo de la previsión oficial del Gobierno Español del 2 por 100. Dentro del mes de enero del año 2003, y a la vista de la inflación real que se haya producido para el conjunto del Estado, se procederá eventualmente a revisar retroactivamente, con efectos desde el uno de enero de 2002, los salarios al alza en la misma proporción en que hubiera consistido la desviación de la inflación real sobre la previsión de inflación del 2 por 100, tomando como punto inicial de referencia el uno de enero de 2002, y como punto final el 31 de diciembre de 2002. Las diferencias así resultantes se abonarán a los trabajadores dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se hubiera conocido la desviación de IPC.

e) Los trabajadores del Almacén de Cataluña que tengan un sistema de primas de envasado, y/o transporte, verán incrementados dichos conceptos durante el año 2002 en la misma proporción que el aumento que experimenten los salarios.

Artículo 7. *Premio de antigüedad.*

Los trabajadores disfrutarán de los aumentos periódicos siguientes: dos trienios cada uno el 5 por ciento, y cinco quinquenios cada uno del 10 por ciento, todo ello calculado sobre el Salario Base y con las limitaciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores. Esta disposición no tiene carácter retroactivo para aquéllas personas que en la actualidad, por razón de la congelación del complemento en el pasado, tuvieran reconocida una antigüedad inferior. Sin embargo, los nuevos trienios o quinquenios que se produzcan a partir de la fecha, se calcularán conforme se establece en este artículo (artículo 51).

Artículo 8. *Gratificaciones extraordinarias.*

La Empresa abonará a su personal una gratificación de 30 días de Salario real pagaderas los días 14 de febrero, 14 de junio y 14 de diciembre.

Artículo 9. *Vacaciones.*

Los trabajadores tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones, o veintidós días laborables, que se devengarán y realizarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Dentro de los dos primeros meses del año se establecerá de común acuerdo con los representantes de los trabajadores un calendario de vacaciones (artículo 62).

Artículo 10. *Jubilación.*

En referencia al Pacto de Empresa de fecha 22 de septiembre de 1988, protocolizado notarialmente el día 28 de enero de 1992 ante el notario de Barcelona don Ángel Martínez Sarrión, se han externalizado con la compañía Aseguradora «Pelayo Mondiale Vida, S. A.», los compromisos de jubilación:

1. Jubilados contrato de fecha 1 de agosto de 2002.
 2. Activos contrato de fecha 15 de noviembre de 2002.
- No existiendo ningún otro compromiso.

Artículo 11. *Bajas por I.T. y accidente.*

En los supuestos en que se produzca una baja por accidente o enfermedad de un trabajador de la Empresa, éste tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de su salario de nómina hasta el momento en que sea dado de alta. En el supuesto en que dicho trabajador fuera chófer, para el cálculo del salario de nómina deberá tenerse en cuenta el promedio de las cantidades percibidas en concepto de primas durante el trimestre inmediatamente anterior a la baja.

Igualmente en caso de accidente o avería en un camión por causa no imputable al conductor del mismo, el chófer afectado mantendrá el derecho a percibir la misma remuneración que en activo, y a tal efecto se prorrateará en su salario el importe promedio de las primas devengadas en los tres meses anteriores a producirse la avería o accidente, para los trabajadores fijos de plantilla.

Artículo 12. *Seguridad y salud de los trabajadores.*

La creación y mantenimiento de la seguridad y la higiene en el trabajo son una obligación de la Empresa respecto de sus trabajadores. Es deber de los trabajadores usar correctamente los medios de protección colectivos y personales que la Empresa ponga a su disposición (artículos 77-79).

Artículo 13. *Revisión médica.*

Los trabajadores y trabajadoras de la Empresa deberán pasar una revisión médica anual, con cargo a la Empresa. Las trabajadoras tendrán asimismo derecho a solicitar, con cargo a la Empresa, una revisión ginecológica anual. En ambos casos, la Empresa escogerá el centro médico donde deban realizarse los reconocimientos.

Artículo 14. *Seguro laboral de accidente.*

La Empresa concertará un seguro individual o colectivo que garantice a sus trabajadores, durante 24 horas al día, y todos los días del año la percepción de 25.502 euros para sí o para sus beneficiarios en los supuestos de fallecimiento e invalidez o invalidez permanente o absoluta para la profesión habitual o invalidez absoluta para todo trabajo. Se excluye al personal directivo que tienen una póliza de seguro aparte.

Artículo 15. *Premios.*

a) Natalidad: En el caso de alumbramiento o adopción legal de un hijo, el trabajador afectado tendrá derecho a percibir un premio económico de importe equivalente a una paga completa.

b) Matrimonio: En el supuesto de matrimonio, el trabajador afectado tendrá derecho a percibir un premio económico de importe equivalente a una paga completa.

c) Antigüedad: Los trabajadores que alcancen los 20 años de servicios continuados en la Empresa tendrán derecho a percibir un premio de antigüedad de 601,01 euros, y al acreditar 35 años de servicios un premio por importe de 901,52 euros.

d) Premio de jubilación: El trabajador que se jubile al llegar a los sesenta y cinco años de edad y/o el trabajador que causare baja por larga enfermedad o fallecimiento tendrán derecho a una gratificación por jubilación equivalente a tres meses de salario.

Artículo 16. *Préstamos y ayudas.*

a) Con carácter general no se concederán préstamos y ayudas indiscriminados al personal. No obstante la Dirección general, con carácter restrictivo, podrá estudiar puntualmente excepciones en función de la gravedad y urgencia del caso.

b) No obstante lo anteriormente expuesto, los trabajadores tendrán derecho a percibir, con cargo a sus emolumentos un anticipo equivalente a tres mensualidades, a devolver en el plazo máximo de 12 meses. Las parte negociadoras analizarán el uso que hagan los trabajadores de tal derecho, con objeto de proceder a su eventual revisión con ocasión de los próximos Convenios.

c) La Empresa abonará a los trabajadores del centro de trabajo de «Oficinas Centrales de Avda Diagonal, 477», Delegaciones de Cataluña, Getafe y Bilbao, que por tener tan sólo una hora para comer o bien, deban realizar largos desplazamientos a su domicilio, una ayuda de comida consistente en un «Vale de Comida» individual por importe de 6,31 Euros. Dicho vale no será canjeable por dinero.

Artículo 17. *Formación.*

La Empresa potenciará la Formación profesional de los trabajadores de la Empresa, con objeto de:

Ampliar y mejorar los conocimientos específicos de cada puesto de trabajo.

Dotar al personal de conocimientos propios de otras Areas o Divisiones con objeto de facilitar la movilidad funcional y la promoción interna.

Dotar al personal de conocimientos generales que permitan su eventual reinserción en el mercado laboral, llegado el caso.» (artículo 30)

Artículo 18. *Fiestas.*

En cada centro de trabajo, será de aplicación el calendario de fiestas aprobado de manera oficial por los correspondientes Organismos Autonómicos competentes y el calendario laboral de cada centro.

Disposicion adicional primera.

En lo no previsto en este Convenio se aplicará lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de la Industria Salinera. En caso de duda, se aplicará la disposición más favorable para el trabajador.

Disposición adicional segunda.

Se constituye en este acto la Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de las siguientes cuestiones: Interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio. Análisis previo a la vía judicial o arbitral de los conflictos interpretativos y/o de aplicación que se deriven de las disposiciones contenidas en el presente Convenio. La Comisión Paritaria se reunirá a petición de la Empresa o de los representantes de los trabajadores, y deberá adoptar sus decisiones por unanimidad. La Comisión se compondrá de un miembro de la representación legal de los trabajadores y de un miembro por parte de la Empresa, designado al efecto para cada reunión por cada una de las partes negociadoras.

Disposicion final.

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por las representaciones legales de la Empresa «Unión Salinera de España, S. A.», en sus centros de trabajo de Barcelona y delegaciones comerciales, que reuniendo las condiciones de legitimación establecidas en los artículos 87 y 88 de la Ley 8/1980 se reconocieron como interlocutores válidos para la negociación del Convenio.

ANEXO I

Tabla de salarios por categorías y niveles profesionales

Categorías	Nivel	Salario
Jefe administrativo. Delegado comercial.	IV	972,13
Jefe de almacén. Jefe de sección administrativa.	V	959,67
Oficial 1.ª administrativo. Oficial de caja. Vendedor.	VI	895,22
Oficial 1.ª de oficio. Chofer de primera.	VII	856,51
Administrativo. Chofer de segunda. Mozo especialista.	VIII	839,58
Mozo.	IX	799,08
Auxiliar administrativo. Auxiliar de caja.	X	791,50
Aprendiz.	XI	672,83

3671

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Inergy AutoMotive Systems, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Inergy Automotive Systems, Sociedad Anónima» (Cód. Convenio número 9011612) que fue suscrito con fecha 28 de noviembre de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO 2002/2003/2004 PARA LA EMPRESA

INERGY AUTOMOTIVE SYSTEMS

Disposicion preliminar.

Dada la situación de dependencia económica y de responsabilidad, derivada de ser proveedor único de determinados y esenciales componentes de automóvil para las industrias de Automoción, las necesidades puestas de manifiesto por los clientes, serán tomadas en cuenta como prioritarias a los efectos de la aplicación del presente Convenio Colectivo.

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones mínimas a que se habrán de ajustar las relaciones laborales y económicas de los trabajadores de la empresa Inergy Automotive Systems en todo el territorio nacional, Reino de España, actualmente en sus centros de trabajo de Zamanales, Vincios (Gondomar) de la Provincia de Pontevedra, en el centro de trabajo sito en Madrid, calle Matarrosa, número 20, Fuenlabrada, y los que en el futuro se puedan constituir en el ámbito del territorio nacional, en todas sus secciones y/o actividades. Como excepción, el presente Convenio no afectará al actual centro de trabajo de Arévalo.

Artículo 2. *Vigencia y denuncia.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2002 y mantendrá dicha vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004. Quedará automáticamente denunciado, con tres meses de antelación a su vencimiento, prorrogándose el actual Convenio hasta la entrada en vigor del siguiente.

Artículo 3. *Jornada de trabajo.*

Durante la vigencia de este Convenio la jornada laboral será de 1.775 horas efectivas en cómputo anual como máximo para el año 2002 y 2003, y de 1.767 horas efectivas en cómputo anual, como máximo para el año 2004.

La jornada de trabajo comenzará a la hora prevista en el cuadro horario fijado por la empresa con el conocimiento y aprobación de los Representantes Legales de los Trabajadores.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. El tiempo de descanso en la jornada, denominado «tiempo de bocadillo», no tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

La fijación del horario de trabajo y calendario laboral, será facultad de la Dirección de la Empresa, razonando su establecimiento con los Representantes Legales de los Trabajadores, prevaleciendo el criterio que suponga una reducción de costes, aumento de ventas o bien favorezca las necesidades estacionales de la producción. En cualquier caso, se establece como principio básico del presente Convenio que la configuración de la jornada de trabajo, el horario y el calendario estarán supeditados a la preferente necesidad de los principales clientes de la empresa. En función de lo anterior, podrán establecerse cuando las necesidades de los clientes así lo requieran, una distribución irregular de la jornada de trabajo, a lo largo del año, sin superar en ningún caso la jornada anual pactada en este Convenio. A partir del año 2002 se asume el compromiso de trabajar un máximo de nueve sábados por turno y año.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, se comprometen libre y voluntariamente y dentro de los límites legalmente establecidos, a la realización de horas extraordinarias, la compensación económica correspondiente a este compromiso se encuentra ya reflejado e incluido en el resto de las condiciones económicas ya pactadas en este Convenio, previa solicitud por la Dirección de la empresa, cuando sea necesaria su realización para atender a las necesidades productivas perentorias y urgentes, reparación de siniestros, averías; en tal caso, las horas extras realizadas, tendrán carácter de estructurales a los efectos que legalmente procedan. La obligación anterior, no será operativa en domingos y festivos de 15 a 23 horas, salvo causas de fuerza mayor o amenaza grave de parada de la cadena de producción del cliente. Las horas extraordinarias a criterio de la Dirección de la Empresa, podrán ser compensadas con tiempo de